

nos de aquella parte del país estuvieron en posesión pacífica del territorio, logró, cuando se firmaron, todas las ventajas que podía apetecer. Podía decirse por el contenido de uno de los artículos de ese convenio, que el emperador había abdicado el poder respecto á la Sierra y Huasteca, en el coronel don Ignacio Ugalde y las autoridades de su comunión política.

1865. Los expresados convenios se firmaron el 5
Abril. de Abril, y basta pasar la vista por el texto de todos y cada uno de sus artículos, para que el hombre ménos perspicaz en política, se persuada de que, léjos de dar el resultado de la pacificación de la Sierra y la Huasteca en favor del imperio, debían producir efecto contrario. Decían así: «Artículo 1.º Las fuerzas de la Sierra y Huasteca, que están bajo las órdenes del coronel don Ignacio Ugalde, depondrán su actitud hostil, retirándose á sus casas bajo la más amplia amnistía, y sin que se les pueda exigir responsabilidad alguna por sus hechos anteriores.

»Art. 2.º Se concede indulto á los individuos que por sus antecedentes necesiten de él, para vivir tranquilos, retirándose á la vida privada.

»Art. 3.º Los jefes, oficiales, suboficiales y soldados, recibirán al tiempo de separarse, una mensualidad de su haber, la cual será pagada con órdenes sobre la aduana de Tampico; no será comprendido el señor Ugalde, por renunciar toda consideración personal en su favor. El expresado coronel Ugalde queda encargado de repartir esta mensualidad, y despues de concluido mandará al ministerio de la Guerra las listas de revista.

»Art. 4.º Los individuos cuya aptitud sea reconocida,

serán considerados, si lo solicitan, á juicio del coronel Ugalde y de las autoridades, para ser colocados en la guardia móvil ó estable, para la persecución de ladrones ó desertores, ó en los demás cargos públicos de la administración, como un testimonio de la conducta honorable con que han llevado las armas.

»Art. 5.º El gobierno atenderá las propuestas que para autoridades de aquellos distritos se le harán por el expresado Ugalde ó por su comisionado, á fin de evitar que las disidencias domésticas y los resentimientos de partido, enciendan nuevamente la guerra civil.

»Art. 6.º El gobierno reconoce los actos administrativos del coronel Ugalde, como gobernador y comandante militar que fué del segundo distrito del extinguido Estado de Méjico, los cuales no importan una responsabilidad pecuniaria.»

Por los artículos cuarto y quinto, que vienen á decir una misma cosa, se ve que, al mismo que pocos días antes habia dicho al redactor de un periódico imperialista que su objeto no era ponerse á disposición del gobierno imperial, sinó hacerle la guerra con los mismos recursos

1865. que de éste lograra alcanzar; que al mismo
Abril. que pocos momentos antes de firmar los convenios y aún minutos despues dijo en varios sitios, y aún á uno de los ministros, que no se sometía al imperio ni mucho ménos trataba de someter á nadie al nuevo orden de cosas, se facultaba para que juzgase quiénes debían ocupar los cargos públicos de la administración, quiénes en la guardia móvil y, en fin, en todos los cargos desde el ménos importante hasta el más elevado.

Esta abdicacion, por decirlo así, que hacía del poder el emperador en el coronel don Ignacio Ugalde en la Sierra y Huasteca, dió por resultado que los verdaderos imperialistas fuesen removidos, poniendo en su lugar individuos de opinion contraria al imperio, haciendo pasar á los adictos á éste, por enemigos del gobierno establecido en Méjico; y por sus sostenedores, á los que habían formado el plan de derrocar el trono.

Logró además el expresado coronel don Ignacio Ugalde que el gobierno de Maximiliano reconociese una cuenta de treinta mil duros por indemnizacion de daños y perjuicios que dijo habían causado las tropas francesas en algunos de los pueblos de aquel territorio.

Estos convenios fueron vistos con sumo desagrado por los conservadores de la capital, y muy especialmente por aquellos que vivían en la Sierra y Huasteca, pues juzgaban que el paso dado, tenía que producir resultados opuestos á la causa que habían abrazado llenos de lisongeras esperanzas.

Casi en los mismos días en que se firmaron los convenios que acabo de dar á conocer, se verificaron varias presentaciones de jefes republicanos, sometiéndose al imperio, en diversos departamentos. Uno de esos jefes fué don Baltasar Tellez Giron, que dejó las armas el 4 de Abril con objeto de retirarse á la vida privada y pacífica. En la prefectura de Pinos, perteneciente al Estado de Zacatecas, se presentó el 3 del expresado Abril, el guerrillero don Hilario Macías con quince hombres, perfectamente armados, reconociendo el nuevo orden de cosas. El día 8 del mismo mes se presentaron á la prefectura de Ixtlan,

en el Estado de Oajaca, veinte soldados pertenecientes á la fuerza del jefe republicano don Félix Diaz, hermano del general don Porfirio Diaz, manifestando que deseaban su baja y quedar libres, y entregando veintitres rifles, diez y nueve sables y espadas, diez mosquetes, ocho monturas y dos clarines. Otros veinticinco soldados más y varios oficiales, tambien de las fuerzas del expresado don Félix Diaz, se presentaron poco despues en la misma prefectura de Ixtlan, haciendo una acta formal de sumision al imperio; y el 26 de Abril, el teniente don Agustín Hernandez, con una fuerza de veintitres
1865. Abril. hombres que militaban á las órdenes de los jefes de guerrilla Ricavar y Echávarri, se presentó en Tantima al comandante imperialista don Antonio Muñoz, solicitando la gracia de indulto, que le fué concedida, haciendo, en seguida, su protesta de adhesion.

Todas estas presentaciones y otras muchas que dejo de referir, hacían que el emperador Maximiliano descuidase la organizacion y aumento del ejército mejicano, pues no dudaba que dentro de breve tiempo no tendría el imperio enemigos que combatir. Motivo tenía, sin embargo, para dudar de que no todas aquellas presentaciones fueran sinceras. El hecho del general don Juan N. Cortina en Tamaulipas, volviendo con sus fuerzas á las filas republicanas, era un aviso importante, aunque no llamó su atencion, como no llamó otro que debía haberle hecho comprender que no pocos de los individuos que él juzgaba que habían desistido de sus ideas republicanas, trabajaban en las ciudades por el triunfo de ellas. Uno de esos individuos era don Manuel Siliceo, á quien el emperador había nom-

brado consejero de Estado, en su política de conciliación de los partidos. Amante de las instituciones republicanas y anhelando el triunfo de los que las defendían, mantenía una correspondencia importante y secreta con el presidente don Benito Juárez. El gobierno imperial llegó á descubrir el hecho por unas cartas que interceptó, dirigidas por el primero al segundo. En esas cartas se descubría la connivencia del autor de ellas con el presidente don Benito Juárez. Disgustado el emperador Maximiliano, dispuso que saliera expulso del país el autor de las expresadas cartas; pero el ministro de Relaciones don Fernando Ramirez le pidió, con empeño, que se dignase no llevar á efecto la disposición, haciéndole ver lo conveniente que era continuar atrayendo al partido republicano por medio de las personas notables de él. Maximiliano, juzgando acertadas para su política las razones expuestas por don Fernando Ramirez, cedió fácilmente, y en vez de la pena de destierro del país con que pensó castigarle, puso á su cargo el día 10 de Abril, una de las carteras del ministerio. «En atención al mérito», decía el decreto, «instrucción y demás circunstancias que concurren en don Manuel Siliceo, he venido en nombrarle ministro de Instrucción pública y Cultos.»

Con la aceptación del nombramiento, el ministerio quedó formado de la manera siguiente: don José Fernando Ramirez, presidente, ministro de Negocios extranjeros, sirviendo además interinamente el ministerio de Estado por ausencia de don Joaquín Velázquez de León; don Juan de Dios Peza, de la Guerra; don Luis Robles Pezuela, de Fomento; don Pedro Escudero y Echanove,

de Justicia; don José María Cortés y Esparza, de Gobernación; don Manuel Siliceo, de Instrucción pública y Cultos; don Juan N. Almonte, de la Casa imperial; y don Félix Campillo, subsecretario de Hacienda.

En el mismo día 10 en que el emperador nombró ministro á don Manuel Siliceo, promulgó el emperador, por ser el aniversario de su aceptación del trono, el *Estatuto Provisional del Imperio Mejicano*. En los artículos que contenía relativos á la forma de gobierno, se decía, que la forma de gobierno proclamada por la nación ^{1865.} y aceptada por el emperador, era la monarquía moderada hereditaria, con un príncipe católico; que en caso de muerte ó cualquier otro evento que pusiera al emperador en imposibilidad de continuar en el ejercicio del mando, la emperatriz su esposa, se encargaría, *ipso facto*, de la regencia del imperio; que el emperador ó el regente, al encargarse del mando, jurarían, en presencia de los grandes Cuerpos del Estado, bajo la fórmula siguiente: «Juro á Dios, por los santos evangelios, procurar por todos los medios que estén á mi alcance, el bienestar y prosperidad de la nación, defender su independencia y conservar la integridad de su territorio»; que el emperador representaba la soberanía nacional, y que mientras otra cosa no se decretaba en la organización definitiva del imperio, la ejercía en todos los ramos por sí, ó por medio de las autoridades y funcionarios públicos; que el emperador gobernaba por medio de un ministerio compuesto de nueve departamentos ministeriales, encomendados al ministro de la Casa imperial, al de Estado, al de Negocios extranjeros y Marina, al de Gobernación, al de

Justicia, al de Instrucción pública y Cultos, al de Guerra, al de Fomento y al de Hacienda; que una ley establecería la organización de los ministerios y designaría los ramos que hubiesen de encomendárseles; que el emperador, además, oiría al Consejo de Estado en lo relativo á la formación de las leyes y reglamentos y sobre las consultas que estimase conveniente dirigirle; que un tribunal especial de cuentas revisaría y glosaría todas las de las oficinas de la nación y cualesquiera otras de interés público que le pasase el emperador; que todo mejicano tenía derecho para obtener audiencia del emperador, y para presentarle sus peticiones y quejas, para lo cual ocurriría á su Gabinete en la forma dispuesta por el reglamento; y que el emperador nombraría cuando lo juzgase conveniente y por el tiempo que lo estimase necesario, comisarios imperiales que se colocasen á la cabeza de cada una de las ocho grandes divisiones del imperio, para cuidar del desarrollo y buena administración de los departamentos que formaban cada una de estas grandes divisiones. Nombraba, además, visitadores para que recorriesen en su nombre el departamento ó lugar que mereciese ser visitado, ó para que le informasen acerca de la oficina, establecimiento ó negocio determinado que exigiese eficaz remedio.

1865. Por decretos expedidos en el mismo día
Abril. 10, se instituyó la *Orden de San Carlos*, para señoras, que tenía por objeto distinguir y premiar el mérito de las personas del bello sexo, sus actos de caridad, de abnegación y de desprendimiento; la *Academia Imperial de Ciencias y Literatura*; el *Consejo de Be-*

neficencia, presidido por la emperatriz; la *Casa de Caridad*, al cuidado y dirección de las hijas de San Vicente de Paul, que tenía por objeto visitar á los pobres y socorrerles con medicinas y ropa; una *Junta protectora de las clases menesterosas*, que debía ocuparse de proponer las medidas convenientes para mejorar la situación moral y material de las clases menesterosas, procurar que se multiplicasen los establecimientos de enseñanza primaria para la instrucción de adultos y de niños de ambos sexos, y presentar proyectos para la erección de pueblos siempre que el número de habitantes fuese suficiente y se tuviesen todos los elementos necesarios de subsistencia. Por otro decreto se establecía el peso y la ley de la moneda mejicana; y en uno expedido igualmente en la misma fecha, se hacía saber que ninguno podía ser molestado por sus opiniones; que todos tenían derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación ó censuras; que no se exigía fianza á los autores, editores ó impresores, y que sólo tendrían obligación de pagar el timbre que señalasen las leyes fiscales. Los actos oficiales públicos podían censurarse, pero no sus personas. Era, pues, abuso de la libertad de imprenta, la censura de las personas en cualquier caso; y la de los actos oficiales en el de hacerse en términos irrespetuosos ó ridiculizando el acto. Igualmente se incurria en abuso de imprenta, publicando escritos atacando la forma de gobierno, la persona del soberano, la moral ó la religión del Estado.

Este último tenía por objeto hacer ver á las familias conservadoras, á la población católica entera, que sus creencias y su culto estaban protegidos y á salvo de toda

ofensa, y que respecto de los asuntos relativos á la Iglesia que áun estaban pendientes, debían descansar en que se arreglarían satisfactoriamente con el Santo Padre.

Mucha confianza, en efecto, inspiraban en la poblacion católica esas disposiciones del emperador prohibiendo se atacase la religion que profesaba el país, y les hacía esperar que áun aquellas cosas que aparecían desfavorables en aquellos momentos al cobro del pasado esplendor que tuvo en Méjico el culto católico, cambiarían de faz en cuanto la comision enviada á Roma terminase con el Papa la mision que llevaba. Profundo habría sido el pesar que, á no abrigar esa confianza, hubieran tenido los católicos pocos días despues del decreto en que se declaraba abuso de imprenta los ataques á su religion, al saberse en el público que el emperador había recibido un despacho de su ministro plenipotenciario en Roma don Ignacio Aguilar y Marocho, en que le trascribía una nota que le había dirigido el cardenal Antonelli, en la que se manifestaba el profundo pesar del Santo Padre respecto de las disposiciones dictadas por el emperador, relativas á los asuntos de la Iglesia.

Esa nota, escrita el 9 de Marzo, ántes por lo mismo de que hubiese llegado la comision de Méjico á la capital del mundo católico, la recibió Maximiliano, trascrita, como he dicho, por su ministro plenipotenciario en Roma, el 12 de Abril, y en ella se patentiza que ninguna negociacion se entabló en la córte pontificia entre el Santo Padre y Maximiliano durante los días que éste permaneció en ella, respecto de los asuntos de la Iglesia, y que la nota dirigida por el ministro de Relaciones don José

Fernando Ramirez al Nuncio el 21 de Enero, no estaba de acuerdo con la verdad de los hechos.

1865. La nota dirigida por el cardenal Antonelli, secretario del Papa, á don Ignacio Aguilar, y trascrita por éste al emperador, decía así:

«Roma, 9 de Marzo de 1865.—La carta que S. M. el Emperador de Méjico Maximiliano I ha dirigido con fecha 27 de Diciembre último al señor Escudero, ministro de Gracia y Justicia, y que ha sido publicada en el mismo día en el periódico oficial del imperio, ha causado la más dolorosa sorpresa á todos los corazones católicos, y hecho verter lágrimas de amargo y profundo pesar al Santo Padre.

Las comunicaciones de la nunciatura apostólica y la nota que V. E. se ha dignado enviar el 8 de Febrero al cardenal secretario de Estado que suscribe, no han podido atenuar en lo más mínimo la dolorosa impresion que han causado las medidas anteriormente citadas, respecto á los graves peligros á que se halla expuesta la Iglesia católica en el imperio de Méjico. El cardenal que suscribe, en virtud de las órdenes de Su Santidad, se ve obligado á llamar la atencion de V. E. sobre un acontecimiento tan deplorable, y espera confiadamente que las legítimas quejas y justas reclamaciones de Su Santidad apostólica serán acogidas favorablemente por el nuevo monarca del imperio mejicano.

»Ante todo, el infrascrito cardenal no puede ménos de hacer á V. E. dos aserciones que contiene el exordio de la carta imperial; aserciones que parecen destinadas á servir de base y de fundamento á las medidas contrarias

á la Iglesia católica que se anuncian en el documento citado, y que tienden á la vez á hacer caer sobre el augusto jefe de la Iglesia una responsabilidad tan odiosa como injusta.

»La primera de estas aserciones se refiere á negociaciones que se pretende haber sido entabladas en Roma entre S. M. y el Soberano Pontífice, para encontrar un medio que, al mismo tiempo que dejase satisfechas las justas exigencias del país, restableciera en todos los habitantes del imperio la paz en los espíritus y la tranquilidad en las conciencias. Si sólo se considera la exposición sencilla de esta afirmacion, podría creerse que las negociaciones se han entablado en Roma durante la ausencia de S. M., para el arreglo de los asuntos religiosos de Méjico; pero si se examina el contexto bajo el punto de vista de las medidas que se han anunciado, inclina desde luego á hacer creer á las personas que no conocen á fondo las máximas y los principios de la Santa Sede, que las negociaciones tenían exclusivamente por objeto los puntos enunciados en la carta imperial, como si el Santo Padre, faltando á lo estipulado de comun acuerdo con el Emperador, se hubiese visto obligado á decidir con su propia autoridad lo que había ya sido preparado en Roma con el concurso y consentimiento del mismo Santo Padre.

1865. »Ahora bien; S. M. no puede haber olvidado que durante su corta permanencia en esta capital, no se verificó ninguna negociacion relativamente á los asuntos religiosos de Méjico, y ménos aún á los puntos indicados por el Emperador en su carta al

ministro Escudero; puntos que jamás se habían indicado á persona alguna ántes de la llegada del Nuncio apostólico á Méjico. De lo que precede no resulta que el Santo Padre no deseara tener una conferencia con el emperador, para entenderse con él sobre los principales puntos de la cuestion eclesiástica; pero bien sea por causa del corto tiempo que plugo á S. M. permanecer en Roma, ó bien por otros motivos que no es del caso recordar aquí, Su Santidad hubo de comprender que el Emperador no tenía la intencion de abrir con este motivo negociaciones sobre los asuntos religiosos de Méjico, y ha debido por lo tanto limitarse á recomendar en general á la proteccion de S. M., el porvenir de la religion católica en el nuevo imperio.

»La segunda afirmacion, por la cual declara el Emperador que con gran sorpresa oyó decir al Nuncio que carecía de instrucciones para resolver la cuestion que se le proponía y que deberian esperarse de la córte pontificia, no es ciertamente más fundada que la primera. Si se atiende sólo al sentido natural y preciso de estas palabras, sin fijarse en la prudencia y sabiduría de Su Santidad, es necesario creer que el Santo Padre no ha enviado su representante á Méjico sin mision alguna, y sin darle las instrucciones y poderes relativos á los diversos artículos que se refieren al arreglo de los asuntos religiosos, y se podía por lo tanto concluir por asegurar que la Santa Sede no se interesa de modo alguno en semejante arreglo, ó que falta completamente á la consideracion que se debe al nuevo soberano.

»Semejante suposicion sería poco legítima y poco conforme á la verdad, y para convencerse de esto, bastará